



INFORMATIVO 14
PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO
DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS (Boletín 9404-12)

TRAMITACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) (Boletín 9404-12) se encuentra actualmente radicado en la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados. Dicha comisión estableció un periodo de audiencias durante noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020. Posteriormente se ingresaron indicaciones en agosto y septiembre de 2020, recibiendo el proyecto un total de 192 indicaciones. La votación de dichas indicaciones comenzó el 21 de septiembre de 2020.

VOTACIONES

A la fecha se ha votado hasta el artículo 52 y la indicación 78, que correspondería a alrededor de un 36% de las indicaciones del proyecto. La Comisión ha invitado a varios especialistas a que se pronuncien sobre temas más complejos del proyecto, entre ellos los sitios prioritarios, las compensaciones, los bancos de compensación y también se invitó a dos sindicatos de CONAF para que emitan su opinión sobre temas laborales.

Los artículos referidos al tema laboral (Artículos 11 a 22) se dejaron pendientes pues la comisión decidió encargar dos estudios, uno a la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) y otro a la Dirección del Trabajo para que se pronuncien respecto a las indicaciones que se presentaron sobre este tema y el sistema laboral que el proyecto SBAP propone, que los trabajadores se rijan por la Dirección del Trabajo y por estatuto administrativo. El informe de la BCN ya fue entregado y se está a la espera del Informe de la Dirección del Trabajo.

Indicaciones aprobadas

Durante la votación del proyecto, se han aprobado indicaciones importantes que lo mejoran.

Entre ellas estaría la incorporación de los conceptos de estructura, composición y función de los ecosistemas, lo que hace más completo el proyecto (Arts 32, 37, 39).

Se mejoró la definición de zona de amortiguación incorporando el concepto de uso parcialmente restringido. El texto del Art 34 quedó así: Zona de amortiguación: espacio ubicado en torno a un área protegida, donde el uso es parcialmente restringido, destinado a absorber potenciales impactos negativos y fomentar efectos positivos de actividades para la conservación de tal área.

Se agregó una nueva función del Servicio de Biodiversidad para permitirle integrar instituciones de conservación. El texto del Art 5 quedó así: Integrar y participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental la conservación de la biodiversidad. Del mismo modo, el Servicio está facultado para participar en la disolución y liquidación de las entidades de que forme parte, con arreglo a los estatutos de las mismas. El Servicio, mediante resolución, nombrará uno o más representantes del mismo, los que estarán facultados para participar en los órganos de dirección y de administración que contemplen los estatutos de las personas jurídicas que se constituyan en virtud de lo dispuesto en la presente disposición

Se eliminaron los sitios prioritarios de primera y segunda prioridad (Arts 28 y 29), quedando todos estos como sitios prioritarios por lo que están incluidos en la Ley 19.300 para que las actividades industriales que pretenda hacerse en su interior deban someterse a Estudio de Impacto Ambiental. La creación de estos sitios deberá contemplar además la participación de la comunidad y autoridades regionales, nacionales y locales.

En los planes de manejo de ecosistemas, se incorporó los planes para su recuperación. El texto del Art 31 quedó así: Planes de manejo para la conservación. El Servicio elaborará planes de manejo para la conservación y recuperación de ecosistemas amenazados o parte de ellos.

Se supeditó los planes de manejo de pesca a los planes de manejo de medio ambiente pues estaba al revés. El texto del Art 31d quedó así: En caso que el plan de manejo para la conservación contemple acciones recaídas en recursos hidrobiológicos sometidos a un plan de manejo dictado en conformidad con el párrafo 3 del título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura, este último deberá adecuarse a los objetivos y acciones contempladas en el plan de manejo para la conservación.

De forma similar, se supeditó los planes de restauración de la Ley de Pesca a los planes de medio ambiente. El texto del Art 33 quedó así: En caso que el plan de restauración recaiga sobre ecosistemas que constituyan hábitat de recursos hidrobiológicos sometidos a un plan de manejo dictado en conformidad con el párrafo 3 del título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura, este último deberá ser compatible con el referido plan de restauración.

Se fortalecieron la Reservas de la Biosfera. El texto del Art 36 quedó así: El Servicio promoverá cuando corresponda el uso sustentable de los recursos naturales y la utilización de los instrumentos de conservación de la biodiversidad en las reservas de la biósfera declaradas en el marco del Programa del Hombre y la Biósfera, de UNESCO, a fin de conservar la biodiversidad y mejorar el bienestar social y económico de las comunidades que en ellas habitan. Para esto elaborará un plan de gestión, que tendrá que ser actualizado cada cinco años, en el cual se establecerán las medidas e instrumentos a aplicar. El Servicio podrá conformar uno o más comités de gestión, integrados tanto por representantes de organizaciones públicas como de organizaciones de la comunidad existentes al interior de la reserva de la biósfera, que colaboren con la elaboración y el monitoreo del cumplimiento del plan de gestión. El Servicio, otorgará asimismo asesoramiento técnico en estas áreas en conformidad a los objetivos planteados por el Programa del Hombre y la Biósfera

Se mejoraron los textos en el tema de las compensaciones con el fin de establecer compensaciones con criterios de equivalencia y adicionalidad y se exceptuaron las compensaciones en los casos de irremplazabilidad o vulnerabilidad de la biodiversidad. El texto del Art 37 quedó así: Compensaciones de biodiversidad. El Ministerio dictará un reglamento que definirá los criterios y estándares a efectos de determinar, en el marco de la evaluación ambiental de proyectos y actividades, si las medidas de compensación propuestas resultan apropiadas para hacerse cargo de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la ley N° 19.300, los que deberán cumplir con las reglas para la compensación de la biodiversidad adecuada, que se señalan en los incisos siguientes.

Las medidas de compensación de biodiversidad consistirán en acciones de restauración ecológica. Excepcionalmente las medidas de compensación podrán consistir en acciones

de preservación, cuando se dé cumplimiento al criterio de adicionalidad, demostrando que la biodiversidad preservada se encuentra amenazada.

Serán apropiadas aquellas medidas de compensación que sean aplicadas de conformidad al principio de jerarquía y que den cuenta, al menos, de una pérdida neta cero y preferiblemente una ganancia neta de biodiversidad, de acuerdo a criterios de equivalencia y adicionalidad que aseguren resultados medibles. La equivalencia estará dada por equivalencia en los atributos de composición, estructura y función en los distintos niveles de organización de la biodiversidad de los elementos impactados y compensados. Las medidas de compensación sólo podrán recaer en impactos residuales o remanentes, una vez que se han establecido medidas para evitar, minimizar o reparar los impactos. No se podrán establecer medidas de compensación cuando la afectación recaiga en componentes, estructuras o funciones de la biodiversidad con características de irremplazabilidad o vulnerabilidad

En el mismo reglamento, el Servicio propondrá los criterios y estándares sobre estudios de línea base en biodiversidad y determinación de impactos residuales; criterios de equivalencia y adicionalidad para compensaciones de biodiversidad; límites de la compensación y protocolos para el monitoreo de tales compensaciones.

El Servicio promoverá, además, la coordinación entre las medidas de compensación de diversos proyectos o actividades, con el objetivo de obtener ganancias en biodiversidad eficientes, eficaces y permanentes.

Se expandió la prohibición de alteración física de humedales a todos los humedales que sean sitios prioritarios y no solamente a aquellos sitios prioritarios de primera prioridad. El Art 40 quedó así: Se prohíbe la alteración física de los humedales que constituyan sitios prioritarios.

Se suprimió el Artículo 52 de bancos de compensación pues no es una medida de conservación de biodiversidad.

Indicaciones rechazadas

Algunas de las indicaciones que fueron rechazadas que hubieran sido importantes para mejorar el proyecto de ley son las siguientes:

Fue rechazada la Indicación 62 al Artículo 30 que suprimía el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad para la clasificación de ecosistemas según estado de conservación.

Fue rechazada la indicación 71 al Artículo 41 de incorporar planes de gestión y recuperación de especies chilenas incluidas en los apéndices CITES lo cual es lamentable pues no todas las especies chilenas incluidas en CITES están clasificadas ni tienen planes de conservación

Fue rechazada la indicación 74 del Artículo 44 para controlar especies exóticas invasoras entre aquellas especies que están actualmente en cultivo o crianza, como los pinos o salmones.

Propuesta de Homologación

El Ministerio de Medio Ambiente, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Asesora Parlamentaria que sesionó en 2014, presentará indicaciones para homologar las categorías

de áreas protegidas existente en el proyecto de ley a las categorías de la UICN. Propone reducir de 10 a 6 categorías, las que quedarían como sigue,

- 1) Reserva de Región Virgen,
- 2) Parque Nacional (se funde parque nacional terrestre con parque marino),
- 3) Monumento Natural,
- 4) Reserva Nacional (se funde reserva nacional terrestre y reserva marina),
- 5) Área de Conservación de Múltiples Usos que tendría un componente terrestre y marino y que reemplaza a la Área Marina Costera de Múltiples Usos,
- 6) Área de Conservación de Pueblos Indígenas.

El Ministerio propone que los sitios Ramsar sean acogidos en una de las categorías de protección sin perder su calidad de sitios de importancia internacional. Para los Sitios Ramsar privados, el traspaso sería con el consentimiento de los propietarios. En cuanto a los Santuarios de la Naturaleza, estos pasarían a formar parte de alguna de las seis categorías con el consentimiento de sus propietarios.

Esta propuesta está en proceso de consulta y se presentará a los diputados de la comisión y sus asesores en una próxima sesión.

COMENTARIOS DE CHILE SUSTENTABLE

El proyecto de ley ha tenido avances desde septiembre de 2020, se espera que los temas más complejos puedan resolverse, entre ellos el tema laboral y la homologación de las categorías de áreas protegidas.

Las sesiones grabadas de la Comisión de Medio Ambiente se pueden ver en: www.democraciaenvivo.cl. Las indicaciones presentadas se encuentran en el sitio web de la Comisión de Medio Ambiente en la sección de documentos en el siguiente enlace: <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/documentos.aspx?prmID=1708>.

Informe elaborado por:
María Isabel Manzur
Bióloga, PhD
Chile Sustentable
8 de enero de 2021